



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL
PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA
COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

INDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.
- II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
 1. Contexto normativo.
 2. Justificación.
 3. Objetivo.
 4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. OTROS IMPACTOS.
 1. Impacto por razón de género.
 2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
- XII. EVALUACIÓN EX POST.

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.	Fecha	10/2023
Título de la norma	DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son: <ul style="list-style-type: none"> a) Establecer el procedimiento y los requisitos de validez y eficacia para la acreditación y el reconocimiento de la competencia digital adquirida por los docentes de la Comunidad de Madrid. b) Acreditar la competencia digital docente. c) Evaluar la competencia digital docente adquirida mediante la formación, la investigación o la experiencia laboral. d) Facilitar a todos los docentes una formación en materia digital adecuada para ejercer su profesión. e) Registrar el nivel de competencia obtenido en el Registro de Formación Permanente del 		



	Profesorado de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables, ya que responde al desarrollo de un proceso de acreditación docente nuevo, sin un desarrollo normativo previo en la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintitrés artículos, organizados en cinco capítulos y tres disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.- Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de



	<p>Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.- Informe de la Secretaría General Técnica proponente.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, tal y como prevé el artículo 5.4 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>Por otro lado, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la</p>



	Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso



Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones	

II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.

Tal y como establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza considera que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo apreciables ni significativos. Por ello, se incluirán los apartados previstos para una memoria ejecutiva.

El proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid no prevé ningún impacto económico significativo, pues el proceso de acreditación de la competencia digital docente no dispone ningún tipo de incremento salarial o complemento para aquellos docentes que deseen acreditarse.

Asimismo, el proceso de digitalización docente no trae consigo ningún tipo de repercusión negativa sobre la actividad diaria docente. Pretende ser un referente en materia formativa con el que el profesorado mejore su trabajo “día a día”, y consecuentemente, implementando la calidad de la educación en la Comunidad de Madrid.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Contexto normativo

El artículo 111 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, relativo a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, ha realizado notables previsiones en materia de digitalización docente. Entre ellas, prevé expresamente en su apartado sexto que *“el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas”*.

En concordancia con ello, la Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente muestra el nivel de competencia digital docente mínimo y máximo que deberá alcanzar en los próximos años el profesorado en España. Y, de conformidad con dicha resolución, la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, establece en su artículo sexto que *“serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE”*.

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se ha publicado la Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación de competencia digital docente en la Comunidad de Madrid durante el curso escolar 2022-2023, para dar respuesta,

de forma provisional, al inicio del proceso acreditador en la región. Asimismo, se dispondrá otra resolución para el curso escolar 2023-2024.

2. Justificación

El proceso digitalizador de la sociedad es un fenómeno global que apremia a la sociedad y a las Administraciones públicas hacia la incorporación masiva de las nuevas tecnologías en todos los ámbitos de la vida. Este proceso ofrece numerosas oportunidades, pero también entraña la posibilidad de generar brechas y riesgos que, si no se afrontan, sin duda se acrecentarán.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ya ha contemplado este desafío y ha introducido diferentes disposiciones normativas al respecto, entre ellas, el artículo 111 bis (relativo a tecnologías de la información y la comunicación), el 121 (relativo al proyecto digital de centro), o el artículo 122 (referente a los recursos necesarios para que los centros educativos puedan ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación). Asimismo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ha previsto en su artículo 83 el derecho a la educación digital, según el cual el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un consumo responsable y un uso crítico y seguro de los medios digitales y respetuoso con la dignidad humana, la justicia social y la sostenibilidad medioambiental, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente, con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular, en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

La Administración educativa madrileña pretende dar una respuesta a esta realidad acreditando masivamente un nivel adecuado de competencia digital a 80.000 docentes de enseñanzas no universitarias que imparten docencia en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad. Entre ellos se encuentran:

- Los funcionarios docentes de la Comunidad de Madrid que impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o los títulos de Formación Profesional u otras enseñanzas que sigan en vigor en cada momento regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en servicio activo.
- Aquellos docentes que pertenezcan a las listas de aspirantes a desempeñar un puesto en régimen de interinidad en los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Quienes impartan enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o los títulos de Formación Profesional que sigan en vigor en cada momento regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en centros sostenidos con fondos públicos.
- Funcionarios docentes no ejercientes o profesorado de enseñanzas sostenidas con fondos públicos, realizando labores de representación en Junta de Personal u órganos de representación unitaria previstos por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o aquellas otras contempladas por la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- Aquellos docentes que estén actualmente adscritos a los servicios centrales de la de la Comunidad o de la Administración General del Estado o a quienes se encuentren realizando programas de Acción Educativa en el Exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Cuerpo de Inspectores de Educación, cuya regulación en el ámbito de la Comunidad de Madrid se encuentra establecida por Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, o cuyo acceso a dicho cuerpo estuviere regulada por normativa previa de ámbito nacional. Comprenderá igualmente a quienes, no siendo funcionarios

de carrera del cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sí desempeñen tales funciones.

Al tratarse de un proceso de acreditación a nivel nacional, la Comunidad de Madrid debe ofrecer capacidad de respuesta a esta acción y proporcionar los medios adecuados para que dicho procedimiento acreditador se lleve a cabo.

Finalmente, indicar que se trata de un procedimiento que responde a lo establecido en la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente *“serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE”*, esto es, julio de 2023.

3. Objetivos.

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en elaborar un marco que aporte seguridad jurídica a la comunidad educativa madrileña sobre el proceso de acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad.

Pretende, asimismo, acreditar su competencia digital a 80.000 docentes en un proceso realizado a varias velocidades, introduciendo progresivamente todos los niveles existentes en el marco de referencia de la competencia digital docente (MRCDD) e itinerarios previstos para ello.

4. Alternativas.

La Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, muestra el nivel de competencia

digital docente mínimo y máximo (A1-C2, respectivamente) a alcanzar en los próximos años por el profesorado en España. Asimismo, la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, establece en su artículo sexto que *“serán unidades de las Administraciones educativas las responsables de aprobar, en el ámbito de sus competencias, la normativa que regule la acreditación de la competencia digital docente en los términos recogidos en el presente Acuerdo, en el plazo de un año a partir de su publicación en el BOE”*.

La Comunidad de Madrid debe dar respuesta a este mandato para no generar desigualdad interautonómica en este ámbito, garantizando el acceso a dicho proceso acreditador en igualdad de condiciones respecto de los docentes del resto de comunidades autónomas de nuestro país, que ya están acreditando su competencia digital docente.

En lo que respecta a las alternativas que se han valorado, inicialmente se propuso desarrollar una orden del Consejo de Gobierno que desarrollase todo el proceso de acreditación. A este respecto, y de la lectura del Dictamen 152/09, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las instrucciones generales para la redacción de proyectos de ordenación de montes en la Comunidad de Madrid se consideró que una Orden no podía aprobar las instrucciones generales para la redacción de proyectos de ordenación de montes ya que *“(…) el desarrollo reglamentario en esta materia está conferido al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. En efecto, tomando en consideración que, de acuerdo con lo que antecede, la norma que se pretende aprobar se dicta en ejecución de la citada Ley 16/1995, no cabe desconocer que la Disposición final primera de la misma sólo faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo reglamentario de esta Ley, lo que debe ponerse en conexión con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, debiera ser el Consejo de*



Gobierno el que aprobara la norma sometida a Dictamen y adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno ex artículo 50.2 de la precitada Ley”.

La competencia digital docente es una materia que, hasta el momento, no ha estado regulada en ninguna disposición normativa en la Comunidad de Madrid. Por ello, resulta necesaria la aprobación de un Decreto del Consejo de Gobierno para su desarrollo.

Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, *“durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”*. Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo establece que *“(…) en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”*. Incidir, de nuevo, y para dar respuesta a este mandato que la necesidad de elaboración de esta norma radica en la normativa reciente dispuesta desde la Administración General del Estado para la acreditación de esta competencia digital docente, ya expuesta anteriormente.

La presente propuesta normativa no se incluyó en el Plan Normativo de Legislatura, debido a que la necesidad de su regulación, ha sido consecuencia de la aprobación de la Resolución estatal de 1 de julio de 2022, disposición que surge con carácter posterior en el tiempo a la aprobación de dicho Plan Normativo.

IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este decreto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el

artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, resulta esencial para el mantenimiento y la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestra Comunidad, que el profesorado acredite su competencia digital docente, con el fin último, no solo de evaluar y certificar la misma, sino simultáneamente iniciar un proceso de formación permanente en esta materia, elevando progresivamente los conocimientos y destrezas de los docentes. Junto a ello, resulta clave delimitar un sistema eficaz a través del cual se acredite esta competencia en las enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Madrid.

En consonancia con el principio de proporcionalidad, el texto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para delimitar un nuevo marco normativo estable, predecible, integrado y que proporcione certidumbre.

En aplicación del principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

En lo relativo al cumplimiento del principio de eficiencia, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1) Contenido

La presente disposición normativa se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por veintitrés artículos, organizados en cinco capítulos y tres disposiciones finales.

La disposición desarrolla, especifica y adapta la normativa nacional en materia de acreditación de la competencia digital docente; un procedimiento que, hasta el presente curso escolar, no se había desarrollado en España, a diferencia de países como Portugal, que comenzaron este proceso acreditador en 2021.

El Capítulo Primero consta de cinco artículos, prevé el objeto del decreto y describe su ámbito de aplicación. Aporta, seguidamente las definiciones de todos los términos a los que se hará referencia a lo largo del proceso acreditador; términos que no fueron definidos desde la Administración General del Estado y que, para dotar de coherencia interna a este proceso, resulta necesario enunciarlos. Describe, asimismo, los fines del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, y delimita finalmente la estructura del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD).

El Capítulo Segundo, relativo a la naturaleza y principios del procedimiento de acreditación de la competencia digital docente, consta de cuatro artículos. En él, se enuncia la naturaleza de dicho procedimiento y los principios que regirán el mismo. Se determinan igualmente los referentes y procedimientos de acreditación de la competencia digital docente, así como la unidad mínima de acreditación prevista (nivel o área, en su caso).

El Capítulo Tercero consta de dos artículos. Expone, en primer lugar, la obligación de la Administración educativa de proporcionar toda la información necesaria para el buen desarrollo del proceso acreditador, incluyendo una guía de evaluación pública autonómica que, para responder a tal fin, será actualizada periódicamente.

El Capítulo Cuarto consta de ocho artículos. En él se describe el desarrollo del procedimiento de acreditación, se enumeran los requisitos de participación

en el procedimiento, el desarrollo del mismo, el procedimiento de inscripción, notificación, certificación, efecto y vigencia. Se incluye igualmente, el contenido básico del documento acreditativo de la competencia digital docente.

El Capítulo Quinto consta de cuatro artículos y versa sobre la organización y gestión del procedimiento. En ella se hace mención a la administración responsable, sus funciones, la especial atención a la protección de datos personales y la posibilidad de interposición de recurso.

La disposición final primera recoge la habilitación al Consejero competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente decreto.

La disposición final segunda prevé la habilitación de la dirección general competente en materia de acreditación de la competencia digital docente para adoptar, en el ámbito de sus competencias cuantas instrucciones y medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en el decreto objeto de desarrollo.

La disposición final tercera es la relativa a la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2) Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango de decreto, destinado a proporcionar un marco general de actuación en la Comunidad de Madrid en lo relativo al proceso de acreditación de la competencia digital de su profesorado.

Tal y como establece el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, *“adoptarán forma de Decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno”*. Asimismo, el artículo 21 de esta misma norma establece que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea y, en su caso, acordar su retirada en las condiciones que establezca el Reglamento de la

Cámara. Igualmente, corresponde al Consejo de Gobierno dictar Decretos legislativos, previa autorización de la Asamblea.

Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 g) del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de decreto se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la propuesta de la aprobación de la disposición, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio.

La preparación del proyecto compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del citado decreto de estructura.

VII. DEROGACIÓN NORMATIVA

No se procede a realizar derogación normativa alguna. Hasta el año 2023, el profesorado de la Comunidad de Madrid (y del resto de comunidades autónomas) no había acreditado su competencia digital docente.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1) Impacto económico

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del término), se tendrán en cuenta para el mismo a los agentes o colectivos directamente afectados por la propuesta, esto es, los docentes de centros públicos y sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

La implantación del presente decreto no produce efectos en productos y servicios, ni sobre la productividad de las personas trabajadoras (docentes) afectados, ya que la decisión de acreditación de la competencia digital docente es potestativa de cada uno de los profesores de la Comunidad de Madrid, y no implica retribución salarial complementaria alguna.

Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

En cuanto a los efectos sobre la innovación, esta norma quiere promover un cambio metodológico en el colectivo de docentes de la Comunidad, pero no implica reorganización alguna en el funcionamiento de los centros educativos.

2) Impacto presupuestario.

2.1. Consideraciones previas.

En lo relativo al análisis del impacto presupuestario, éste tiene por objeto medir el efecto que el proyecto normativo tendrá previsiblemente sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto no financieros como financieros, presentes

y de futuros ejercicios presupuestarios. No supone ninguna intensificación de equipos informáticos ni requiere la creación de soportes o redes nuevas.

En cuanto a las posibles medidas de aplicación ulterior de este proyecto normativo, la normativa estatal no ha especificado su impacto en materia retributiva, ni a efectos de traslados, ni respecto al acceso a puestos directivos o cualquier otra.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid no generará costes de personal, debido a que el proceso de acreditación de la competencia digital docente no repercutirá en ningún concepto retributivo de los docentes de la Comunidad de Madrid. Igualmente, no afectará, en ningún caso, a sus derechos o deberes, ni modificará las condiciones de prestación de servicios (horarios o forma de su prestación).

IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto las empresas como la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que éstas son análogas a las que ya existen con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo de la aplicación de la disposición normativa a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

X. OTROS IMPACTOS

1) Impacto por razón de género

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procede solicitar este informe de impacto.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

También procede el análisis del impacto de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

La competencia para el análisis del impacto corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo al proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid y el artículo 21.r) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación en relación con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en materia de protección de datos, en función del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno.
- Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de

conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 11 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, según el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, y que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, conforme a lo previsto en el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Tal y como expone el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros supuestos, en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica. En todo caso, expresa seguidamente este artículo, la concurrencia de las causas enunciadas será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN.

La norma objeto de aprobación tiene como finalidad la aprobación del proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad de Madrid. Se trata de una disposición normativa que regula por primera vez el proceso de acreditación competencial en materia digital de todos

los docentes de enseñanzas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Esta cuestión carece de impacto significativo en la actividad económica de la Comunidad de Madrid, por lo que, en aplicación del artículo 5.4.c) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, procede prescindir del trámite de consulta pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, resulta necesario, cuando las normas afecten a los derechos e intereses legítimos de las personas, proceder a la apertura de un período de audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por la disposición puedan presentar alegaciones y para que otras personas o entidades puedan realizar aportaciones al respecto.

Igualmente, el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece, respecto al trámite de audiencia e información públicas que, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará en base a lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Por ello, se procederá a realizar el correspondiente trámite de audiencia.

XII. EVALUACIÓN EX POST

A tenor del artículo 3.3 del Decreto 52/2021 no es preciso una evaluación ex post ya que el Decreto no puede enmarcarse en ninguna de las razones que exigen esta evaluación. Las razones que justifican llevar a cabo una evaluación ex post serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Bilingüismo
y Calidad de la Enseñanza

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

- d) Conflictividad previsible con las comunidades autónomas.
- e) Impacto sobre la economía en su conjunto o sobre sectores destacados de la misma.
- f) Efectos significativos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.
- g) Impacto relevante por razón de género.
- h) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA